

II. La parcela de que se trata está enclavada entre dos calles. La primera de ellas está asfaltada y tiene colocado el pretil de la acera, estando además dotada de alumbrado público; la segunda está asfaltada y tiene encintado de acera en un solo lado, el que está junto al Instituto; asimismo, la zona está dotada de red de agua potable, red de energía eléctrica y red telefónica. Ello significa que la parcela está urbanizada casi totalmente, a excepción del alcantarillado.

III. «José Sánchez Peñate, S. A.» contribuirá a los gastos de urbanización en los siguientes términos:

a) El aprovechamiento de la parcela, en relación con el total del polígono, es del 0,007913. Aplicando este coeficiente al coste provisionalmente estimado de las obras de urbanización, resultan las siguientes cantidades a pagar:

— Por infraestructura primaria: 7.913.000 pesetas.  
— Por infraestructura secundaria (sólo coste de saneamiento, estimado en el 20 por 100 del total): 4.747.800 pesetas.

b) Las cesiones obligatorias de suelo que corresponden a la parcela TD-9, que corresponden a equipo general, zonas verdes y espacios libres, más la diferencia entre la finca del solicitante y la parcela adjudicada, hacen un total de 2.008 metros cuadrados que al precio medio de expropiación, 885 pesetas por metro cuadrado hacen un total de 1.375.480 pesetas.

c) Ello hace que la cantidad total a pagar por «José Sánchez Peñate, S. A.», provisionalmente estimada, sea de 14.036.280 pesetas.

Esta cantidad se pagará en tres plazos de 4.678.760 pesetas cada uno, el primero de los cuales se hará efectivo cuando se inicien las obras del sector en que se encuentra la parcela, y los otros dos en el mismo mes de los dos años sucesivos siguientes. La iniciación de las obras en el sector será notificada al interesado:

d) El cálculo definitivo de la cantidad total a pagar se efectuará cuando se terminen las obras y se conozca su importe real. La diferencia que pudiera resultar, se liquidará con los plazos pendientes de pago, o dentro del mes siguiente a su terminación, si aquellos plazos hubieran sido pagados.

e) Para garantizar el cumplimiento de esta obligación de pago, el solicitante debe constituir aval bancario por 14.036.280 pesetas, dentro del mes siguiente a la publicación de la resolución concediendo la liberación, en el «Boletín Oficial del Estado».

IV. La finca liberada quedará sujeta a todas y cada una de las condiciones, servidumbres, normas ordenanzas reguladoras contenidas en el plan parcial del polígono y en las modificaciones del mismo que pudieran establecerse, así como a las ordenanzas municipales que puedan afectarle.

V. El Instituto Nacional de Urbanización realizará la urbanización total del polígono, de acuerdo con los correspondientes proyectos y las modificaciones que éstos pudieran experimentar. «José Sánchez Peñate, S. A.» se obliga a permitir la entrada en sus terrenos y a todo cuanto fuere necesario para la realización de los replanteos y obras de urbanización.

VI. «José Sánchez Peñate, S. A.» se obliga a construir en la parcela liberada y a realizar las correspondientes instalaciones industriales, con sujeción a los siguientes plazos:

a) Dentro de tres meses, a contar desde la notificación de la resolución aprobatoria de la liberación, debe presentar en el Instituto Nacional de Urbanización anteproyecto, por duplicado, de las construcciones e instalaciones a realizar en la parcela, firmado por facultativo competente, adaptado a las ordenanzas del polígono.

b) Antes de la iniciación de las obras y, en todo caso, antes de transcurrir seis meses, contados a partir de la notificación de la aprobación del anteproyecto antes citado, deberá presentar proyecto definitivo de dichas construcciones e instalaciones industriales, para su aprobación por el Instituto Nacional de Urbanización, si procediere.

c) La edificación de las parcelas, previa la debida licencia municipal, deberá comenzarse antes de transcurrir seis meses desde que se notifique la aprobación del proyecto antes citado, por el Instituto Nacional de Urbanización. Las obras e instalaciones deberán realizarse al ritmo que señale dicho proyecto y terminarse en el plazo máximo de tres años, a contar desde su iniciación, siempre que al vencimiento de este plazo la parcela cuente ya con todos los servicios urbanísticos. Si vencido dicho plazo de tres años aún no contare la parcela con dichos servicios, el plazo se prorrogará hasta seis meses después de notificarse por el Instituto Nacional de Urbanización la terminación de las obras.

El Instituto Nacional de Urbanización podrá inspeccionar las obras de construcción a fin de asegurar que se ejecuten con arreglo al proyecto aprobado, quedando obligado el propietario a facilitar al técnico designado por dicho Organismo la labor de inspección que se le encomiende.

En caso de que en la parcela liberada existan ya construcciones o instalaciones industriales, los plazos indicados se contarán al efecto de regularizar la situación de las mismas, a fin de adecuarlas al plan parcial y a sus ordenanzas reguladoras.

VII. En tanto no estén terminadas las construcciones e instalaciones industriales y pagada la aportación a los gastos de urbanización, en los términos fijados en la condición III, no podrá «José Sánchez Peñate, S. A.» enajenar la parcela sin la autorización expresa del Instituto Nacional de Urbanización y sin que

el adquirente, cualquiera que sea el título transmitivo, se subrogue en las obligaciones, debiendo consignarse necesariamente en los títulos de transmisión lo establecido en la condición X.

VIII. «José Sánchez Peñate, S. A.» acepta el justiprecio que a efectos expropiatorios corresponde a su parte de finca 7-b, según la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1976, rectificada por la de 29 de junio de 1979, y que asciende a pesetas 5.349.067.

IX. La aceptación de las condiciones de liberación supone el desistimiento de cualquier recurso interpuesto por «José Sánchez Peñate, S. A.» contra la actuación.

X. En caso de incumplimiento por «José Sánchez Peñate, Sociedad Anónima» de cualquiera de las condiciones establecidas, el Instituto Nacional de Urbanización podrá optar entre:

a) Exigir el cumplimiento de las mismas, utilizando incluso el procedimiento administrativo de apremio, o

b) Resolver el beneficio de liberación. Esta resolución llevará aneja la pérdida por «José Sánchez Peñate, S. A.» del 25 por 100 del importe del primer plazo de su aportación a los gastos de urbanización, y la sujeción de la finca a expropiación por el justiprecio indicado en la condición VIII. La obra que pudiera haberse realizado en la parcela podrá adquirirla la Administración por el valor que tenga en el momento en que se resuelva el beneficio, sin que en ningún caso pueda rebasar el de coste, debidamente justificado.

XI. Tanto el Instituto Nacional de Urbanización como «José Sánchez Peñate, S. A.», habrán de otorgar cuantos documentos sean necesarios para la formalización de las situaciones jurídicas y operaciones que puedan originarse con la liberación. Los gastos de otorgamiento de los documentos públicos serán en todo caso de cuenta de «José Sánchez Peñate, S. A.»

XII. Esta resolución deberá inscribirse en el Registro de la Propiedad, a cuyo efecto «José Sánchez Peñate, S. A.» deberá presentar el pertinente documento en la oficina competente en el plazo de un mes. Una vez inscrito deberá remitir al Instituto Nacional de Urbanización certificación del asiento practicado. Los gastos de inscripción y de obtención de dicho certificado serán de cuenta del beneficiario.

Madrid, 22 de diciembre de 1980.—El Director general, Luis María Enríquez de Salamanca Navarro.

## 3358

*RESOLUCION de 23 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por doña Emilia Azpiroz Rojo, de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia) con destino a riego.*

Doña Emilia Azpiroz Rojo, ha solicitado la ampliación de una concesión de aguas públicas superficiales del río Moros, en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con destino a riego.

Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a doña Emilia Azpiroz Rojo, el aprovechamiento de un caudal máximo de 27,58 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Moros, mediante el denominado «Pozo A», sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino a riego por aspersión de 45,9699 hectáreas de terrenos de una finca de su propiedad, denominada «Caserio de Allas de San Pedro», en término municipal de Juarros de Riomoros (Segovia), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gállego Urruela y don José A. Salazar Alonso-Villalobos, visados por los Colegios Oficiales con los números de referencia 57136/75 y 491/78, ésta de la Delegación de Castillo y León, en los que figuran los presupuestos de ejecución material de pesetas 2.865.837,53 y de 11.792.821 respectivamente, los cuales se aprueban a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se opongan a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede y su modulación se establecerá por el tiempo de funcionamiento de los grupos elevadores. No obstante, se podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—Las compuertas de la presa se construirán metálicas, con el fin de permitir una maniobra rápida de las mismas en caso de riadas, o siendo la Administración responsable, en ningún caso, de los perjuicios que aquéllas ocasionen en las instalaciones de la concesión ni a terceros.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Duero, siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la Autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Duero podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el período comprendido entre el 15 de junio y 1 de octubre, en el caso de no quedar caudal disponible, una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Moros, lo que comunicará al Alcalde de Juarros de Riomoros (Segovia), para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta cuestión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la Industria Nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, P.D., El Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.

**3359** *RESOLUCION de 29 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Carreteras, sobre cambio de denominación de varios tramos de carreteras de la red estatal (provincia de Sevilla).*

El excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, con fecha 23 de mayo de 1979, a propuesta de la Dirección General de Carreteras y de conformidad con el artículo 11, 8, del vigente Reglamento General de Carreteras de 8 de febrero de 1977, ha dictado la siguiente Resolución:

1.a) Que se reintegre a su nomenclatura de carretera N-431, de Sevilla a Portugal por Huelva, el tramo de la misma, actualmente denominado «SE-500 (R), de la N-431 a Castilleja», independiente de la autopista -49.

1.b) Que el tramo de la carretera C-431, de Córdoba a Sevilla por el Guadalquivir, actual travesía de La Algaba, se denomine en lo sucesivo carretera local SE-111 (T), de la C-431 a La Algaba con una longitud de 2.900 metros.

1.c) Que la nomenclatura de la carretera C-431 sea aplicada a la variante de la citada travesía con nuevo puente sobre el Guadalquivir de reciente construcción.

1.d) Que el tramo de la antigua carretera N-630 que discurre por las localidades de Camas y Santiponce se denomine bajo la nomenclatura de carretera local SE-184 (T) de la N-630 a Camas, con una longitud de 7.800 metros.

1.e) Que la denominación de carretera N-630, de Gijón a Sevilla, sea en lo sucesivo la que se aplique a la nueva variante.

Madrid, 29 de diciembre de 1980.—El Director general, Juan B. Diamante Cabrera.

**3360** *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la legalización otorgada por Orden ministerial de 26 de noviembre de 1980 a don Francisco Griesemer de las obras de pozo y tubería para desagüe de piscina, ocupando unos 15 metros cuadrados de terrenos de dominio público en Cala Blanes, término municipal de Ciudadela (Menorca).*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 26 de noviembre de 1980, una legalización a do. Francisco Griesemer, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.  
Término municipal: Ciudadela (Menorca).  
Superficie aproximada: Quince metros cuadrados de terrenos de dominio público.  
Destino: Obras de pozo y tubería para desagüe de piscina.  
Plazo concedido: Quince años.  
Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año.  
Prescripciones: Por la Delegación Provincial del MOPU de Baleares, Jefatura de Costas y Puertos, se darán las normas oportunas sobre la instalación de la tubería y pozo, a efectos de que las citadas instalaciones queden enterradas, las tuberías con una capa de cubrición mínima de medio metro con respecto al nivel del terreno natural y el pozo a nivel de terreno y con tapa de cubrición que merezca todas las garantías.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**3361** *RESOLUCION de 21 de enero de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la modificación del condicionado de la Orden ministerial de 16 de junio de 1959 que legalizaba el Club Náutico de «Los Nietos» las obras de ocupación de terrenos de dominio público dejándolo nulo, y legalización de las obras de reforma y ampliación solicitadas.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado con fecha 12 de noviembre de 1980, una legalización al Club Náutico «Los Nietos», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Murcia.  
Término municipal: Cartagena.  
Superficie aproximada: 2.155,58 metros cuadrados de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre y mar litoral, y otros 34.469,99 metros cuadrados de entre la zona marítimo-terrestre y mar litoral.  
Destino: Obras de reforma y ampliación del Club Náutico citado.

Plazo concedido: Treinta años.  
Canon: Treinta pesetas por metro cuadrado y año de la superficie ocupada en la zona marítimo-terrestre, y 20 pesetas por metro cuadrado y año en el mar litoral.

Quedan exentas del canon la dársena y obras de defensa.  
Prescripciones: Han de cumplirse las prescripciones 1.ª, 2.ª, 3.ª y 4.ª impuestas por el Instituto Español Oceanográfico en su informe de 30 de mayo de 1980.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Madrid, 21 de enero de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

**3362** *RESOLUCION de 28 de enero de 1981, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, por la que se señala la fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.*

Siendo de urgente ejecución las obras relativas a los riegos del Najerilla, como incluidas en el artículo 42.b del Decreto 1541/1972, de 15 de junio, a los efectos previstos en el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa